

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 26 de agosto hogaño. Sírvase proveer.

 2 archivos adjuntos (12 MB)

subsanación juzgado 1 civil.pdf; Gmail - 2021-665 RV_ PRESENTACIÓN DEMANDA CIVIL PARA REPARTO.pdf;

De: RAMIRO BEJARANO <demandavirtual2020@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 12:21 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DEMANDA RAD 7600140030012021-665

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2322

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIRO DE JESUS WILES TOBON – jairowiles@gmail.com

Apoderado: Dr. RAMIRO BEJARANO MARTÍNEZ –
rbejaranomartinez@yahoo.com

Demandado: STEFANY ANGOLA CRUZ Y ERICK ALEJANDRO ORTIZ
erik.ortiz@outlook.com

Radicación: 760014003001 **20210066500**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 26 de agosto de 2021, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, siendo necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto que mediante proveído No. 2187 del 20 de agosto de 2021, se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la demanda, en el escrito presentado subsana alguno de ellos, pero con respecto al puntos 5° que dice:

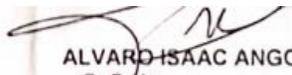
“(…)

5. Por último, y atemperados en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Se puede evidenciar en el memorial presentado, que el correo electrónico de la parte demandada es el indicado en el contrato de arrendamiento presentado el cual es erik.ortiz@outlook.com, como se observa a continuación:

ERIK ORTIZ ERIK ALEJANDRO ORTIZ TRUJILLO C. C No 1143326522 Celular 3156664276 Direccion CR 338 31-31 P3 Correo Electronico erik.ortiz@outlook.com	 ALVARO ISAAC ANGOLA DELGADO, C. C No 16.446729 Celular 16.446729 Direccion Correo Electrónico
---	--

Pero al observar la remisión que efectuó de la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, se puede evidenciar que fue dirigido al correo electrónico erik.ortiz@outhlook.com el cual no corresponde a la parte demandada, como se quedó a continuación:



RAMIRO BEJARANO <demandavirtual2020@gmail.com>

2021-665 RV: PRESENTACIÓN DEMANDA CIVIL PARA REPARTO

RAMIRO BEJARANO <demandavirtual2020@gmail.com>

26 de agosto de 2021, 12:13

Para: jairowiles@gmail.com, erik.ortiz@outhlook.com, qualyservicioalcliente@gmail.com, Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No. **2187** del 20 de agosto de 2021, por lo que a pesar de haber realizado la subsanación dentro del tiempo para ello otorgado, no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por el señor **JAIRO DE JESUS WILES TOBON**, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores **STEFANY ANGOLA**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CRUZ Y ERICK ALEJANDRO ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cabce371d0252249c1a3d7054119d6dbdc1b521796aa7a80b6a4afc7de5281**

Documento generado en 02/09/2021 05:55:22 p. m.